

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de mayo de 201. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00264-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de JUANA BEATRIZ ARIZA GALLARDO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la parte demandante informar y demostrar, si tanto la actora, como su endosante ALPHA CAPITAL SAS, tienen o han tenido sucursal de dichas entidades en la ciudad de Manizales.

En caso negativo, informará bajo la gravedad del juramento y certificará por qué el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Manizales teniendo en cuenta que la demandada suscribió el pagaré aportado como base de recaudo en la ciudad de Barranquilla, al igual que su domicilio es esa ciudad, y en el ADRES aparece inscrita en ese mismo municipio.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de JUANA BEATRIZ ARIZA GALLARDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

17001-40-03-003-2021-00264-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6217d7d4d0733a548eb5afb142c647ebfa6af5191e1d0f6b23f6f0f90794f0ae

Documento generado en 05/05/2021 03:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>